

CAPITULO XVI

De los inventos y novedades.

Concepto de la palabra *invención*.—Como se distingue la *invención* del *descubrimiento*.—Clasificación de los *inventos* patentables.—Máquinas, aparatos, instrumentos, procedimientos y operaciones mecánicas o químicas sobre que recaen las patentes.—Productos industriales y resultados industriales nuevos.—Dibujos de fábrica.—Inventos que no pueden ser objeto de patente.

Inventar es encontrar (del latín, *invenio*, hallar); pero no *crear*, en su sentido riguroso. En términos absolutos nadie ha creado con elementos completamente nuevos un conjunto enteramente nuevo por su finalidad, por su forma y por su objeto. En industria, más que en ninguna otra rama de la actividad humana, debe tomarse siempre la palabra *invento* en términos relativos y de ocasión y momento.

Según Escriche, *es* *invento*, todo medio, procedimiento o aparato que uno ha inventado, discurrido o descubierto para el progreso y mejora de la agricultura, fabricación u otro cualquier ramo de industria (1); pero falta aquí la acción aplicable, la mayor parte de las veces, a la definición del *invento* industrial: me refiero a la *combinación*. Falta, además, otro concepto, harto descuidado por los que se ocupan de estas materias y harto importante en la vida industrial: me refiero al hallazgo de un aparato, procedimiento o combinación industrial que permaneciere ignorado. La pala-

(1) Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia, tomo 3.º, artículo segundo: *Invención*.

bra *invención*, no solo significa el medio, procedimiento o aparato que uno ha inventado, discurrido o descubierto, sino también el hallazgo y ocupación de una cosa que carece de dueño, o porque nunca le ha tenido, o porque, habiéndole tenido, ha sido echada o desamparada por él con intención de no contarla por suya, o porque, aunque le tenga, no se pueda averiguar quién es (1). Las leyes y los autores han descuidado un punto que es de la mayor importancia en la vida industrial: me refiero al hallazgo de cosas ignoradas o abandonadas. ¿Por qué no ha de tener premio y disfrutar de privilegio el que encuentra un aparato de gran utilidad, un utensilio de gran valor industrial, un procedimiento ignorado o descuidado durante siglos? ¿Por qué no ha de obtener galardón y provecho el industrial o cualquiera que, interesándose por el progreso de una rama de la producción, encuentra, ya en un palimpsesto, ya en un papiro, ya en una inscripción cuneiforme, en un jeroglífico egipcio, ya en un pergamino, ya en finísimo papel árabe o en libros antiguos, un procedimiento utilísimo, largos siglos ignorado, y lo plantea en la época presente? Todo aquel que resucita un procedimiento industrial o artefacto, o cualquiera que, en el estado actual de la industria, introduce una modificación o combinación útil, o produce un utensilio o aparato, o producto nuevo bajo una forma nueva, útil o con cualidades nuevas, útiles, ¿ha de tener derecho a ser considerado como inventor para los efectos de la ley?

Hay hombres privilegiados que tienen ideas luminosas, y como si recibieran una inspiración de lo alto, formulan principios, conceptos, reglas, leyes científicas, pensamientos, apotegmas o combinaciones enteramente nuevas. En el orden puramente intelectual, la idea suele aparecer súbitamente. En el orden indus-

(1) Artículo primero: *Invención* del Diccionario razonado de Legislación, de Escriche, edición de 1875.

trial, las cosas no suelen ocurrir de esta manera, pues son siempre producto de ensayos, tentativas, pruebas y laboriosas investigaciones, en una palabra, no aparecen las *creaciones* de golpe, como dicen que nació Minerva de la cabeza de Júpiter, sino que son productos de pacientísima labor, como cosa propia de Vulcano y los Cíclopes. En una palabra, se forman por lenta y trabajosa evolución.

Hay, pues, que distinguir la *creación*, la *invención*, en el orden puramente intelectual y artístico, de la *invención* industrial. Al estudiar los principios que han de informar la ley de propiedad intelectual, artística, etc., podemos considerar el primer aspecto de la *invención* la primera acepción en que se toma esta palabra; empero al ocuparnos de la propiedad industrial, sólo debemos fijarnos en la segunda acepción de la palabra, esto es, en el sentido relativo de la palabra *invención*, o sea en el hallazgo de todo lo que en el orden industrial constituye una novedad o una utilidad desconocida en el momento o en la época en que se encuentra (1).

(1) Varios autores se han extendido en consideraciones acerca de la manera cómo se efectúa en el pensamiento la aparición de la idea nueva, cómo, en una palabra, se inventa, siendo diversas las opiniones acerca de este interesante fenómeno. Para unos la *invención* se reduce a una simple asociación de residuos de ideas casi desvanecidas, y que una fuerza extraña, difícil de explicar y además caprichosa, efectúa en un momento, y existiendo esta asociación, el invento viene como consecuencia lógica; cuanto más lógica es la deducción, más eficaz y cierto lo inventado; por este camino el genio, la inspiración, se consideran obra de la lógica, y toda idea artística es el resplandor vivo de la verdad rigurosa, la verdad nacida por deducción lógica (E. Joyan, *De l'invention dans les arts, dan les sciences et dans la pratique de la vertu*; París, 1880).

Otros, en el mismo orden de ideas, conceden un predominio grandísimo a la facultad que llaman de intuición, a estos saltos del espíritu, por los cuales se apodera éste de una idea en un momento dado y la alumbró como al paso de una corriente se enciende la lámpara eléctrica (Dr. H. Nette, *De l'intuition dans les decouverts et inventions.—Les rapports avec le positivisme et le darwinisme*; Strasburgo, 1879).

Otros, de este estado de intuición sacan, a manera de regla, que para inventar es necesario pensar como de lado, porque las más de las ideas nuevas u originales las hallamos por digresión. Leyendo, v. gr., un tratado de geometría, acude a

Los tratadistas, especialmente Nouguiet,² establecen una distinción entre *invención* y *descubrimiento*. Por medio de la *invención* se produce algo nuevo que antes no existía; el *descubrimiento* pone en evidencia lo que antes ya existía, pero que hasta aquel momento había escapado a la observación humana. Así, por ejemplo, Newton *inventó* el telescopio de reflexión, y Galileo descubrió las manchas del sol. Los descubrimientos científicos, los que pertenecen a una esfera puramente especulativa, aun cuando tengan una importancia y una utilidad colosal, no pueden ser objeto de patente como no tengan una *aplicación industrial*.

En este sentido sería ridículo que Colón hubiera pe-

nuestra inteligencia la resolución de un punto musical, la lectura de una novela nos sugiere un invento químico (P. Souviau, *Theorie de l'invention*; París, 1882).

Las ideas fundamentales de cuya combinación o en cuyo fondo revuelto nace el invento, adquiriéndolas el inventor por asimilación del caudal de conocimientos de su época, resumen a la vez de conocimientos de otras épocas que precedieron a la suya y labor de toda una sociedad o de la humanidad. Esto explica el curioso fenómeno de que las grandes invenciones, como los más notables descubrimientos, son *sucesivos*. Acreditan este fenómeno las máquinas que mayor empuje dieron al progreso industrial; la máquina de vapor, la locomotora, el telar Jacquart.

A propósito de este último se suceden los nombres de inventores sin número: un Juan Calabrés llevó a Francia un telar de nuevo sistema en el siglo XV, y sobre esta máquina, Dagon, en 1620, construye otro telar perfeccionado; Galautier otro en 1697; Buchon otro en 1725; Vaucauson, en 1744, añade a la máquina los cilindros; Ponçon, en 1766, también la perfecciona, y le sucede Vezier, autor del sistema de ligaduras, en 1798; luego ya Jacquart, que termina el invento aplicando el cartón de Falcón a la máquina de Vaucauson, en el año 1804; pero el invento sigue evolucionando, y desde entonces son otros tantos los nombres y los perfeccionamientos (P. Mongeolle, *Les problèmes de l'histoire*; París, 1886, pág. 169).

Consecuencia de la misma evolución es otro fenómeno no menos interesante; a saber, la coincidencia de varios individuos en un mismo invento, lo cual nada tiene de sorprendente. Newton y Leibnitz, descubrieron a un tiempo el cálculo diferencial; Priesley y Scheele el aislamiento del oxígeno; Spencer y Jacobi inventaron a la vez la galvanoplastia; pero en años más próximos vióse de esto el más raro ejemplo: el mismo día 14 de Febrero de 1876, presentáronse en las oficinas de patentes de los Estados Unidos dos solicitudes para asegurar la propiedad de un invento grandioso; M. Bell era el primer solicitante, y sin conocimiento de la obra de éste, M. Elisha Gray le seguía pocas horas después; se trataba nada menos que de la *invención* del teléfono (J. Brault, *Histoire de la telephonie*; París, 1888, página 29).

Este instrumento, el teléfono, a su vez, no salió de improviso ni quedó súbitamente perfecto. Esta *invención*, que parece completamente moderna, tiene asimilis-

dido patente por su descubrimiento de América (1). Sólo son patentables los inventos cuya naturaleza les permita una aplicación industrial (2). La ley se dictó para la protección de la propiedad concretada a la industria, y en este punto están acordes todas las legislaciones relativas a inventos (3).

mo su elaboración lenta. El físico inglés Roberto Hooke dió por sentada la manera de conducir sonidos a gran distancia y con la velocidad de la luz, sirviendo de transmisión un hilo en el año 1667; Weatstone inventa el transmisor de madera en 1819 y hace aplicaciones a su lira mágica. La relación del aparato con el magnetismo, o sea empleando una pieza que se imantaba y desimantaba rápidamente emitiendo sonidos, y éstos estaban en relación con las emisiones de corriente que los provocaban, data de 1837. En 1854, Bourseul adivinó y aun puntualizó los efectos de la corriente eléctrica en el teléfono, con lo cual, y añadiéndose la invención de una especie de placa vibrante en 1855 por Scott, el teléfono, lentamente evolucionado, se presentó completo en la Exposición de Filadelfia.

Como observa Pella (*Patentes de invención y derechos del inventor*, páginas 17 y anteriores), «una serie de energías individuales que se empujan en el torbellino creciente de la actividad humana, producen las más variadas modificaciones y perfeccionamientos de la materia y de las fuerzas, y llenan el mundo de inventos industriales, enlazados y encadenados unos con otros, hasta que a tal grado llegan las cosas, que la plenitud de los tiempos para un invento se acerca, y por fin, como los pólipos que a millares de millares, combinándose en el fondo del mar, levantan la isla, aparece la invención como el esfuerzo final para sacar la cabeza sobre la superficie de las aguas. Este esfuerzo, apoyado, es verdad, en larguísima precedentes, establece la invención y con ella adquiere un derecho individual de propiedad quien el esfuerzo hizo; pero propiedad limitada, como limitado es el grano de arena levantado hasta salir de la superficie de las aguas como primera señal de la nueva isla».

(1) Pelletier, *Droit industriel*, pág. 5.—Daloz, *Brevet d'invention*.—Allart, *Traité des brevets d'invention*, núm. 7.º, etc.

(2) (Véase art. 1.º de la ley) No estoy conforme, en términos absolutos, con la idea de que en la formación de la invención concurren dos elementos esenciales, la combinación de fuerzas y la aplicación a la industria. Mejor diríase que no es patentable la combinación, idea, concepto o fórmula que no tenga realización práctica y tendencias hacia un resultado útil, pues puede haber inventos y procedimientos patentables que no resulten combinación de fuerzas, como ciertos sistemas de anuncios, etc. etc.; basta, a nuestro entender, que la invención tenga un elemento industrial práctico para poder ser objeto de patente. Las curiosidades o entretenimientos de algún sabio o industrial sin aplicaciones directas y efectivas a la fabricación; combinaciones de fuerzas físicas (movimiento, calor o electricidad) que no sean susceptibles, ni se practiquen para alcanzar productos valorables vendibles o comerciables; en una palabra, que no lleven verdadera industria, no son inventos que puedan servir de materia a la legislación de patentes; así como hay combinaciones de fuerzas sin aplicación industrial, así también hay ideas y procedimientos de aplicación industrial que no son combinación de fuerzas.

(3) Acerca de las diferencias esenciales entre el invento o descubrimiento me

Los autores extranjeros suelen clasificar los inventos patentables en tres grupos: 1.º *Productos* nuevos, 2.º *Medios* nuevos. 3.º *Aplicaciones* nuevas de medios conocidos. (1) Pero el espíritu de nuestra ley, es el de conceder privilegio a todo lo que venga a establecer un ramo de industria en el país. En la práctica, se tropieza con grandísimas dificultades, y especialmente en los juicios sobre validez o nulidad de las patentes, porque faltan reglas para determinar en cada caso qué es lo que constituye un invento o una verdadera novedad. Siendo este un punto puramente de hecho, y careciendo en nuestro país de los Jurados industriales, los que resuelven esta cuestión son los peritos que nombran las partes en los respectivos juicios, y en ciertas localidades no faltan ingenieros industriales o químicos que puedan estar enterados de lo que constituye una novedad industrial en cada caso (2); pero en muchas comarcas, en la mayor parte de ellas, no hay ingenieros industriales ni personas que reúnan los suficientes conocimientos teóricoprácticos para resolver estas cuestiones con acierto.

ramente científico, y el invento industrial; entre la propiedad literaria y artística y la propiedad industrial, véase Pella y Forgas, *Las patentes de invención y los derechos del inventor*, págs. 50 y sigs.—Pouillet, *Traité théorique et pratique des brevets d'invention et de la contrefaçon*, 3.ª edic., 1889.—Pelletier, *Droit industriel*; 1893, págs. 5 y sigs.

(1) Pelletier, loc. cit., pág. 7

(2) Conviene prevenirse contra un concepto vulgar y harto generalizado de los inventos y aun de la palabra invención. Se dan proporciones desmesuradas a la palabra invención, cual si fuese exclusiva para indicar los descubrimientos y cambios más notables y portentosos de la industria, añadiendo que se ofrecen en verdad bien pocas invenciones, y éstas de tarde en tarde; como si debieran quedar excluidos los pequeños cambios y perfeccionamientos llevados a los objetos industriales o a la manera de fabricarlos, muchas veces a las baratijas y objetos sin valor, cuando en el concepto de la ley es todo lo contrario. El invento es, por regla general, y aun éstos son los inventos más lucrativos de cosas sin importancia técnica o industrial. Se ha dicho que quien introdujo la invención de armar los lápices con un cacho de goma en su extremo, logró una fortuna, y sin embargo, ¿qué adelanto industrial representa este sencillo aditamento puesto en un lápiz? Por esta razón la ley española, en su art. 1.º, califica de *nuevas industrias* los inventos o novedades industriales, sea cual fuere su transcendencia; ni siquiera las llama inventos (Pella, ob. cit., pág. 52).

La ley de Propiedad industrial distribuye en dos grandes grupos las cosas a las cuales puede referirse la aplicación del invento a la industria, y por las cuales puede pedirse patente, y al efecto señala:

a) Las máquinas, aparatos, instrumentos, procedimientos u operaciones mecánicas o químicas, que en todo o en parte sean de propia invención y nuevos, y los que sin tener estas condiciones no se hallen establecidos o practicados del mismo modo en el territorio español y puedan ser objeto de patente de introducción.

b) Los productos o los resultados industriales nuevos obtenidos por medios nuevos o conocidos, siempre que su explotación venga a establecer un ramo de industria no practicado en el país (1).

(1) Bajo la forma que lo hace la ley de Patentes española en su art. 3.º, acaso mejor que la ley alemana y con mayor claridad que la francesa, y a semejanza de la italiana y de la austríaca, la portuguesa y otras, que señala los límites de las invenciones o los objetos sobre los cuales pueden recaer.

La ley francesa ha sintetizado todos estos objetos en esta forma: *productos industriales y medios industriales*, dice así: «Art. 2.º Serán consideradas como invenciones o nuevos descubrimientos, la invención de *nuevos productos industriales*, la invención de nuevos *medios* o la nueva aplicación de *medios* ya conocidos para obtener un resultado o producto industrial.»

«Conviene fijarse, observa Pella, en esta clasificación verdadera, rigurosa y lógica, para abarcar con claridad el concepto de muchos inventos y guiarse los inventores en el momento de solicitar una patente. Primer grupo. Los *medios* de producción o de fabricación que en nuestra ley quedan indicados en el párrafo primero del artículo con los nombres de *máquinas, aparatos, instrumentos, procedimientos u operaciones mecánicas o químicas*. Segundo grupo. Consecuencias o resultados de los medios de fabricación y que se llaman *productos o resultados industriales* en ambas legislaciones.

«Sucede a menudo en la práctica, por olvido de esta clasificación, que queda en suspenso la concesión de patentes por precipitación del inventor en este particular; unas veces el inventor suplica la concesión de patente para un resultado o producto industrial, cuando debiera hacerlo por un medio, llámese máquina o procedimiento; otras se confunden en una sola ambas cosas, y las más de las veces no se concede la patente, y si lo es, queda expuesta por su naturaleza viciosa a mil litigios, como la experiencia enseña. Se inventa, por ejemplo (insistiendo en este punto importante para los inventores), una máquina o aparato para producir más o mejor, o con nuevas condiciones; en este caso la máquina será un *medio de producción* que, reuniendo la circunstancia de novedad, podrá ser objeto de patente, mientras que el producto que de su ejercicio resulta será las más veces conocido y aun antiguo. Sirva de ejemplo una máquina para fabricar sobres de cartas o sobre-

La enumeración de los objetos patentables del artículo 12 de la ley, es puramente enunciativa y no limitativa.

La carencia en España de Museos industriales hace muy difícil que en cada caso pueda precisarse si un aparato, procedimiento o artefacto, etc., tiene el indispensable requisito de la novedad, y la escasa jurisprudencia y doctrina que sobre la materia existe no permite señalar reglas para fijar la novedad sancionadas por la experiencia. Aparte de esto, no cabe fijar principios absolutos, porque cada industria tiene en la vida económica y comercial una índole y naturaleza completamente diversa.

Distinguen los autores (1), entre *órganos, procedimientos y agentes*. *Organos* de la producción y que con-

cartas; los sobrecartas son objetos conocidísimos, nada tienen de nuevo; en cambio, la novedad está en la máquina o aparato que los produce o fabrique en mejores condiciones o en mayor número en menos tiempo. La patente en este caso se titulará por ejemplo, patente de invención para una máquina que fabrica sobres de cartas en tales o cuales condiciones, y será concedida por el Estado al inventor en virtud de la primera parte del art. 3.º de la ley.

«En el mismo caso fácilmente se hallará la explicación y ejemplo de la segunda parte del artículo y de la clasificación sentada, o sea de lo que debe entenderse por *producto o resultado industrial* objeto de patente. Supongamos que un industrial inventa un sistema especial de sobrecartas, por ejemplo, sobres incombustibles, y obtiene patente de invención por ello *con independencia completa* del medio con que los fabrica, ora sea que los fabrique a la mano, ora que los produzca con una máquina cualquiera nueva o conocida; entonces es el producto o resultado industrial, *sobre de cartas incombustibles*, y no el *medio o máquina* de su fabricación, lo que forma jurídicamente el invento. Este se apoyará en el párrafo 2.º del artículo, en cuanto dice: «Pueden ser objeto de patente: los productos o resultados industriales nuevos obtenidos por medios nuevos o conocidos» (Pella y Forgas, *Patentes de invención y derechos del inventor*, pág. 55).»

(1) Pouillet, *Traité théorique et pratique des brevets d'invention et de la contrefaçon*, 1889.—Pella, ob. cit. Recomendamos además a nuestros lectores, para el estudio de estas materias, las siguientes obras, que enumeramos siguiendo el orden alfabético de sus autores:

1. Allart (Henri), *Des brevets d'invention*; 1885, in 8.º
2. Anger (Albert), *Des brevets d'invention et des marques de fabrique et de commerce et du nom commercial considérées au point de vue international*; 1882, in 8.º
3. Barberot, *De la propriété industrielle en droit international*; 1887, in 8.º
4. Bedarride (J.), *Commentaire des lois sur les brevets d'invention, sur les noms des fabricants et sur les marques de fabrique*; 1869, tres vols., in 8.º

ducen a un resultado industrial o a la obtención de un producto, son las máquinas, aparatos, e instrumentos, y en general, todos los medios mecánicos; *agentes* debemos llamar, propiamente, a los medios químicos y *procedimientos*, a las diversas maneras de combinar todos estos medios, así sean mecánicos como químicos; como órgano más importante de la producción indus-

5. Blanc (Etiènne), *L'inventeur breveté*; 3.^a edic., 1852, in 8.^o—*Traité de la contrefaçon*; 4.^a edic., 1855, in 8.^o
6. Blanc (Etiènne) et Beaume (A.), *Code general de la propriété industrielle, littéraire et artistique*; 1854, in 8.^o
7. Calmeis (E.), *De la propriété et de la contrefaçon des œuvres de l'intelligence*; 1856, in 8.^o
8. Casalonga (D. A.), *Communication présentée à l'Assemblée générale de l'Association de l'industrie française*; 1892.
9. Dalloz (J.), *Jurisprudence générale en supplément*. Véase *Brevets d'invention*.
10. Darras (A.), *Des droits intellectuels*; 1887, in 8.^o
11. Deschamps (Emile), *Etude sur la propriété industrielle, littéraire et artistique au point de vue de la cession des droits de l'inventeur, du fabricant et de l'auteur*; 1882, in 8.^o
12. Fliniaux (Ch.), *La propriété industrielle et la propriété littéraire et artistique en France et à l'étranger*; 1879, in 12.
13. Gallois (G.), *Traité pratique des cessions de fonds de commerce et des marques de fabrique et de brevets d'invention au point de vue des droits d'enregistrement et de timbre*; 1888, in 8.^o
14. Gastambide (A.), *Traité théorique et pratique des contrefaçons en tous genres*; 1857, in 8.^o
15. Gouget et Merger, *Dictionnaire de droit commercial*. Véase *Contrefaçon*.
16. Huard (Adrien) et Pelletier (Michel), *Repertoire de législation et de jurisprudence en matière de brevets d'invention*; 1885, in 12.
17. Le Senne, *Brevets d'invention et droits d'auteur*; 2.^a edición, 1849, in 4.^o
18. Loiseau et Vergé, *Loi sur les brevets d'invention*; 1845, in 8.^o
19. Lyon Caen et Cahen (Albert), *De la législation des brevets d'invention et des modifications a introduire dans la loi de 5 Juillet 1844 (Mémoire présenté au Congrès international de la propriété industrielle tenu à Paris en 1878)*; 1879.
20. Malapert et Forni, *Nouveau commentaire des lois sur les brevets d'invention*; 1879, in 8.^o
21. Nicolás (César) et Pelletier (Michel), *Manuel de la propriété industrielle*; 1888, in 12.
22. Nouguié, *Des brevets d'invention et de la contrefaçon*; 2.^a edición, 1858, in 8.^o
23. Pataille (J.), *Annales de la propriété industrielle, artistique et littéraire*; 1865 a 1892, 38 vols., in 8.^o
24. Pataille (S.) et Huguet (A.), *Code international de la propriété industrielle, artistique et littéraire*; 1865, in 8.^o

trial se ofrece, ante todo, la *máquina*, la cual se define un conjunto de piezas resistentes enlazadas entre sí de modo que obligan a las fuerzas naturales a obrar, dando lugar a movimientos determinados (1). No nos satisface esta definición, porque, por ejemplo, la máquina fundamental, la primitiva, la palanca, no es un conjunto de piezas, puede ser una sola pieza. Máquina es, en mi opinión, todo aparato o instrumento que utiliza el hombre para desarrollar fuerza. Observa Pella que

25. Pella y Forgas, *Las patentes de invención y los derechos del inventor*.—Tratado de utilidad práctica para inventores e industriales, Barcelona, 1892, un tomo de 256 páginas.
 26. Pelletier (Michel) et Defert (Henri), *Procédure en matière de contrefaçon industrielle, littéraire et artistique*; 1879, in 12.
 27. Pelletier (Michel), *Droit industriel*; Paris, 1893, un tomo.
 28. *Petition adressée au Sénat et à la Chambre des Députés en faveur de la révision de la législation qui régit en France les différentes branches de la propriété industrielle par le Syndicat des Ingénieurs*.—*Conseils en matière de propriété industrielle*; 1892.
 29. Picard et Olin (Picot), *Traité des brevets d'invention et de la contrefaçon*; 1869, in 8.^o
 30. Pouillet (Eugène), *Traité théorique et pratique des brevets d'invention et de la contrefaçon*; 3.^a edición, 1889.
 31. Pouillet (Eugène), Martin Saint-Leon et Pataille, *Dictionnaire de la propriété industrielle, artistique et littéraire*; 1887, in 8.^o
 32. *Propriété industrielle, littéraire et artistique (La)*. *Journal bi-mensuel*; 1880 a 1882.
 33. *Propriété industrielle (La)*. *Organe officiel du Bureau international de l'Union pour la protection de la propriété industrielle*; 1883, 1892.
 34. Rendu (A.), *Codes de la propriété industrielle*; tomo 1.^o, 1879.
 35. Rendu (A.) et Delorme, *Traité pratique de droit industriel*; 1855, in 8.^o
 36. Renouard (A. Charles), *Traité des brevets d'invention*; 3.^a edición, Paris, 1865, un tomo.—*Du droit industriel dans ses rapports avec les principes du droit civil sur les personnes et sur les choses*; un vol.
 37. Ruben de Couder, *Dictionnaire de droit commercial*. Véase *Brevets d'invention*; 1878, in 8.^o
 38. Sautter, *Mémoire relatif aux réformes urgentes à apporter à la pratique du régime actuel de la propriété industrielle en France*.—*Extrait du Bulletin des Ingénieurs. Conseils en matière de propriété industrielle*; 1887, in 8.^o
 39. Sanvel (E.), *La propriété industrielle dans les colonies*; 1885, in 8.^o
 40. Schmoll, *Traité pratique des brevets d'invention, dessins, etc.*; 1867, in 8.^o
 41. Tillière, *Traité théorique et pratique des brevets d'invention*; 1858, in 8.^o
 42. Wœlbrœck (Ch. François), *Cours de droit industriel*; Bruxelles, dos vols., 1863, 1867, in 8.^o.
- (1) Reuleaux-Cinématique. Paris, 1877.